

# FECHA DE ESTRUCTURACION EN LA PENSION DE INVALIDEZ

**RAMON EDUARDO ARROYAVE**  
**Coordinador Coiso**

**ABRIL 21 2021**



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



1 LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# QUE ES LA FECHA DE ESTRUCTURACION

:

Fecha en el que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior y corresponder a la fecha de calificación. En todo caso, mientras dicha persona reciba subsidio por incapacidad temporal, no habrá lugar a percibir las prestaciones derivadas de la invalidez.

## QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN

De acuerdo a lo determinado por la Corte Constitucional en las diferentes sentencias, se debe determinar la pérdida de capacidad laboral en el momento en el que el trabajador por motivo de su patología o patologías no puede seguir desempeñando su trabajo habitual o no puede seguir cotizando al régimen de pensión



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# EN CASO DE ACCIDENTE

Es posible que la invalidez se presente de forma inmediata, como también puede ser posible, que la invalidez se presente con posterioridad a la fecha de ocurrencia del accidente, por lo tanto, la fecha de estructuración se debe dar en el momento en la que se determina la invalidez y no en el momento que se presenta el accidente.

## EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

La importancia radica, en que el pago de la indemnización o la mesada pensional, se hace con el Índice Base de Cotización de los seis meses anteriores a la fecha de estructuración que se determine en el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# EN CASO DE ENFERMEDADES CRONICAS DEGENERATIVAS O CONGENITAS

Enfermedades crónicas, que al ser estos padecimientos de larga duración, su fin o curación no puede preverse claramente, degenerativas o congénitas por manifestarse éstas desde el nacimiento, catastróficas o terminales, en donde la pérdida de capacidad laboral es paulatina.

Frente a este tipo de situaciones, la Corte ha evidenciado que los órganos encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, es decir las Juntas de Calificación de Invalidez, establecen como fecha de estructuración de la invalidez aquella en que aparece el primer síntoma de la enfermedad, o la que se señala en la historia clínica como el momento en que se diagnosticó la enfermedad, a pesar de que en ese momento, no se haya presentado una pérdida de capacidad laboral permanente y definitiva superior al 50 %, tal y como establece el Manual Único para la calificación de la invalidez – Decreto 1507 del 2014.

(SIGUIENTE)



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# EN CASO DE ENFERMEDADES CRONICAS DEGENERATIVAS O CONGENITAS

Esta situación genera una vulneración al derecho a la seguridad social de las personas que se encuentran en situación de invalidez y han solicitado su pensión para conjurar este riesgo, por cuanto, en primer lugar, desconoce que, en el caso de enfermedades crónicas, degenerativas o congénitas, la pérdida de capacidad laboral es gradual y por tanto la persona que sufre de alguno de este tipo de padecimientos puede continuar desarrollando sus actividades [...].

En la sentencia T-483 de 2014, la Corte Constitucional concluyó que “una persona que haya nacido con discapacidad y, pese a ello haya laborado y cotizado al sistema por varios años, no puede ser considerada inválida desde su nacimiento, si se constata que se afilió al sistema de seguridad social en pensiones y en razón de su capacidad laboral residual ha aportado al sistema un número relevante de semanas.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# EXPERIENCIA COISO

JHON JAIRO: Calificación inicial en el año 2007, PCL. 28.35% F.E 13-06 2007. Patología lumbar.

Nueva calificación J.N. 26 de mayo de 2010, PCL 41.6% F.E 13-06-2007

Nueva calificación J.N. 08-10-2015 PCL 43.48% F.E. 17-09-2014

Nueva calificación J.R. abril de 2018 PCL 53.46% F.E. 19-01-2016

La Junta Nacional confirma el dictamen de la Junta Regional, tanto en el porcentaje de pérdida como en la fecha de estructuración.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# EXPERIENCIA COISO

## CANSO CONCRETO.

Se acude a la acción de tutela, con el fin de que el señor Juez, cambiara la decisión de las juntas en lo concerniente a la Fecha de Estructuración, en primera instancia la tutela fallo en contra, en segunda e instancia el Juez ordena a l Fondo de Pensiones revisar la pensión de invalidez del compañero.

Inicialmente el fondo le solicitan al compañero la documentación para la pensión de invalidez, luego de un tiempo la abogada del fondo de pensiones cita al compañero y le manifiesta que el no tiene derecho a la pensión de invalidez ya que en los tres años anteriores a la fecha de estructuración no tiene las 50 semanas cotizadas que exige la normatividad Colombiana. Pero en cambio de este le ofrece entregarle de forma inmediata 23 millones de pesos del bono pensional. El compañero acepta.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PENSION MIXTA

La fecha que se puede tomar como de estructuración, por tratarse de dos patologías diferentes, una de origen laboral y otra de origen común, las cuales lo más probable es que se produjeron en fechas diferentes, sería la fecha de la última patología con la que se logró superar el porcentaje mínimo requerido para que el afiliado sea considerado por el sistema como invalido, ya que antes de cumplir con este requisito el afiliado no se puede considerar como tal y es la fecha de estructuración del estado de invalidez la que determina la normatividad aplicable, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia, radicado 31.017, del 4 de septiembre de 2007:

**Sentencia T 518 de 2011, de la Corte Constitucional, sobre el origen que debe adquirir el estado de invalidez, cuando el derecho surge de la calificación integral para determinar si es de origen común o de origen laboral:**



**Bélgica**  
socio para el desarrollo





# FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PENSION MIXTA

Es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PENSION MIXTA

Cuando concurren eventos de una y otra naturaleza común y profesional en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.

Quiere decir lo anterior que cuando se presenten simultáneamente patologías de origen común y laboral, el origen de la fecha de estructuración de pérdida de la capacidad laboral se determinara de acuerdo al factor de mayor peso porcentual, o se mira cronológicamente los eventos que concurren en la determinación del derecho a la pensión; y es a partir de la determinación del origen del estado de invalidez cuando se determina la responsabilidad económica de la Entidad Administradora de Riesgos Laborales y de la Administradora de Fondo Pensional a los cuales se encuentre afiliado la persona.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# GRACIAS COISO



**Bélgica**  
socio para el desarrollo

